



RESOLUCIÓN 077-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 168, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas en la Constitución”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, del 28 de noviembre de 2008, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, en su número 15 dispone: *“En cuanto a la naturaleza jurídica de las Comisarías de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, la correcta interpretación del principio de unidad jurisdiccional, indica que una vez que la nueva Constitución entró en vigencia, el 20 de octubre de 2008, estos órganos forman parte de la Función Judicial ordinaria; y por consiguiente, están sujetos a sus principios, reglas y procedimientos, debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata a la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia y habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.”;*





Que, el numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial: a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias.”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 264 le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: f) La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que: *“El Consejo de la Judicatura, cumpliendo el procedimiento y evaluación establecidos en el Código, designará a las juezas y jueces de violencia contra la Mujer y la Familia, y determinará como sus circunscripciones territoriales las de las jurisdicciones donde actualmente existen Comisarías de la Mujer y la Familia. El número de jueces y juezas de violencia contra la Mujer y la Familia no podrá ser inferior al de Comisarios y Comisarías de la Mujer y la Familia que existen al momento de la promulgación de este Código.”;*

Que, mediante Resolución 49-2013, de fecha 30 de mayo de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-10” y nombra Juezas y Jueces a las y los postulantes que constan en el anexo de la mencionada resolución;



Que, mediante Resolución 53-2013, de fecha 07 de junio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-12” y nombra Juezas y Jueces a las y los postulantes que constan en el anexo de la mencionada resolución;

Que, es necesario crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva en esta materia; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS

Artículo 1.- Créase las siguientes Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, integradas por juezas y jueces de primer nivel, en las siguientes provincias y cantones:

CANTÓN	PROVINCIA
GUAYAQUIL	GUAYAS
DURÁN	GUAYAS
MILAGRO	GUAYAS
QUITO	PICHINCHA
CUENCA	AZUAY
MANTA	MANABÍ
PORTOVIEJO	MANABÍ
CHONE	MANABÍ
GUARANDA	BOLÍVAR
AZOGUES	CAÑAR
TULCÁN	CARCHI
RIOBAMBA	CHIMBORAZO
LATACUNGA	COTOPAXI
MACHALA	EL ORO
ESMERALDAS	ESMERALDAS
IBARRA	IMBABURA
LOJA	LOJA
BABAHOYO	LOS RÍOS
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
AMBATO	TUNGURAHUA





YANTZAZA	ZAMORA CHINCHIPE
QUEVEDO	LOS RÍOS
PUYO	PASTAZA

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, creadas por la presente resolución, en razón del territorio, tendrán competencia cantonal y funcionarán de forma desconcentrada dentro de la circunscripción territorial. Las juezas y jueces prevendrán el conocimiento de las causas, cuando las demandas o denuncias sean presentadas en sus respectivas sedes, excluyendo a las demás juezas y jueces de ésta materia.

Artículo 3.- Los jueces que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con sede en los cantones descritos en esta resolución, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Violencia contra la Mujer y la Familia, conforme lo determinado en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
2. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, creadas por esta resolución, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura, no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a la Dirección Nacional de Personal la contratación del talento humano necesario para el funcionamiento adecuado del servicio judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Comisarias y los Comisarios de la Mujer y la Familia, una vez notificadas del funcionamiento de las Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer y la Familia, no podrán receptar para su trámite ninguna acción relacionada con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103).

Sin embargo seguirán conociendo las causas ingresadas hasta la fecha en que sean legalmente notificados con la presente resolución, conforme lo determina el artículo 5 de la Resolución 057-2013 de 18 de junio de 2013.





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de julio del año dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de julio de dos mil trece.

Dr. Andrés Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA